



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**RESOLUCIÓN No. 007 de 2022
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD”

La Juez Veintiocho (28) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 131 numeral 8 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y con fundamento en el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CONSIDERANDO

- 1° Que en la actualidad se encuentra vacante en este juzgado el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16.
- 2° Que mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.
- 3° Que mediante la Resolución No. CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.
- 4° Que mediante el Acuerdo No. CSJBTA21-95 de 23 de diciembre de 2021, allegado a este Despacho el 12 de enero de 2022, mediante Oficio CSJTOP21-1034, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá formuló la lista de elegibles para la provisión del cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16.
- 5° Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, los nombramientos de los cargos deben efectuarse atendiendo las correspondientes listas de elegibles, conforme a la Constitución, a la Ley Estatutaria, a los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a los pronunciamientos que sobre la materia ha efectuado la Corte Constitucional.
- 6° Que respecto al uso de los registros de elegibles la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, dispuso:

*“(…) Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y **no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos*



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

*¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer **únicamente** las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan **estrictamente** a los cargos ofertados, **respetando siempre el orden de su conformación**.*

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso. (...)

7° Que el Despacho agotó el trámite correspondiente para proveer el empleo con el primer integrante de la lista de elegibles **Cristian Camilo Castrillón Rincón** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.389.145, quien desistió del respectivo nombramiento.

8° Que ante tal circunstancia según lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, y existiendo lista de elegibles aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA21-95 de 23 de diciembre de 2021 se procederá al nombramiento siguiendo el riguroso orden de quienes se postularon a este Despacho Judicial.

9° Por lo anterior ante el desistimiento de la aceptación del nombramiento por parte del aspirante que ocupó el primer de la lista de elegibles y como quiera que el señor **Nelson Ricardo Vargas Galindo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.319 figura como segundo en la lista de elegibles se procederá a su nombramiento en armonía con lo establecido en el artículo 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. **Nombrar** en propiedad al señor **Nelson Ricardo Vargas Galindo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.319, en el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativos- Grado 16, actualmente vacante en este despacho judicial.

SEGUNDO. **Por secretaría, comuníquesele** esta designación al mencionado aspirante dentro del término de ocho (8) días siguientes. Dentro del término de que trata el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 el nombrado deberá manifestar su aceptación o declinación al nombramiento efectuado en el presente acto administrativo. En caso



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

positivo, debe aportar la documentación que para el efecto se requiere para tomar posesión del cargo una vez se de cumplimiento a los requisitos legales dentro de los términos establecidos en el artículo mencionado, esto es, una vez manifestada la aceptación del cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

Notifíquese a la persona designada en la dirección consignada en el registro de elegibles.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá- Unidad de Carrera Administrativa, remitiendo copia de la presente resolución y de ser del caso del acta de posesión para el respectivo escalafonamiento en carrera.

Se expide en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez Veintiocho (28) Administrativo Oral
Circuito de Bogotá – Sección Segunda**

Firmado Por:

**Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b08cd826c2df95640b4a336fd3d5a4c887f4ae4e5afa00f409cd9519e940eae

Documento generado en 22/03/2022 09:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**